

2567.- En el procedimiento de referencia se ha dictado (en fecha de veintiuno de junio del presente) la sentencia del tenor literal siguiente, que, en su parte dispositiva dice:

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la pretensión interesada por la Procuradora Suárez Morán, en nombre y representación de D. Ismael Uasani Mohamed, frente a D. Francisco Vargas Navas, en situación de redeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de renta el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 8 de abril de 1983 referente a local de negocio sito en la calle Colombia n.º 26, bajos de Melilla condenando, en consecuencia, al referido demandado a que dentro del término legal desaloje y deje a la libre disposición del actor aquél, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo verificare.

Las costas que se hubieran podido ocasionar en el presente procedimiento habrán de ser satisfechas por D. Francisco Vargas Navas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Vargas Navas, se extiende la presente para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero.

Melilla, a 3 de noviembre de 2004.

La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

AUTOS: DEMANDA 520/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2568.- D. ERNESTO RODRIGUEZ MUÑOZ, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 520/2004 y acumulados de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. HASSAN MIMUN AHMED Y OTROS contra la empresa JOSE ANTONIO PEÑA

MARIÑOSA, sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO de fecha 4/11/04 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dejar sin efecto las retenciones acordadas, con excepción de la consignación de 6.000 euros efectuada por Jarquil y abonada por este Juzgado al trabajador por inadvertencia por parte de dichas empresas de la inexistencia de crédito de los Sres. Peña Mariñosa y Peña Márquez.

Que se devuelvan los documentos originales aportados tanto a la entidad Unicaja como a Jarquil Andalucía S.A., dejando testimonio de los mismos en Autos.

Que no ha lugar ha resolver sobre el mejor derecho aducido, puesto que no existe crédito a retener.

Se acuerda la retención de cualquier otro crédito que pudiera existir de los Sres. Peña Mariñosa o Peña Márquez, distinto a los tratados en este Auto, frente a Jarquil Andalucía S.A. y Unicaja S.A., sin que por esta entidad se deban realizar ningún otro descuento a los deudores sin previa notificación a este Juzgado, que le advertirá si están cumplidos los procedimientos ejecutivos.

Unáse a las actuaciones originales la pieza de embargo preventivo abierta en los presentes autos.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, y a las entidades afectadas, advirtiéndoles que contra el mismo cabe recurso de reposición previo al de suplicación.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª Julia Adamuz Salas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

LA MAGISTRADA-JUEZ

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a JOSE PEÑA MARQUEZ, JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Melilla a 5 de noviembre de 2004.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.